



Municipalidad
de Chaclacayo

ORDENANZA N° 325-MDCH

Chaclacayo, 10 de julio del 2015

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión de Concejo de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, considerando que existe entre los contribuyentes del distrito un alto porcentaje de morosidad en el pago de sus tributos municipales, es necesario, otorgar facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, mediante la aprobación de un beneficio de condonación de intereses y del insoluto respecto a los arbitrios municipales,

stando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

Artículo 1°.- ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN

Establecer un régimen de beneficios para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, mediante la condonación parcial o total de los intereses moratorios, reajustes y multas tributarias.

Asimismo, se condonará parcialmente las multas administrativas.

Artículo 2°.- ALCANCE

Se encuentran comprendidas dentro del presente régimen de beneficios, las deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que hayan vencido al 31 de diciembre de 2014. En cualquier estado de cobranza en que se encuentren.

Respecto a las multas administrativas se incluyen hasta las impuestas dentro la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de agosto del presente año, fecha en que vencerá indefectiblemente, iniciándose posteriormente la cobranza de la deuda no pagada mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 4°.- SUJETOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza los contribuyentes que previamente hayan cancelado el primer y segundo trimestre del impuesto predial y los arbitrios municipales del año 2015.

Asimismo, podrán acogerse los contribuyentes que se encuentren omisos a la Declaración Jurada del Impuesto Predial o que ante la municipalidad hayan declarado de forma inexacta los datos de sus predios.

Artículo 5°.- BENEFICIOS

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza tendrán derecho a los siguientes beneficios:

a. POR EL PAGO AL CONTADO TOTAL O PARCIAL:

IMPUESTO PREDIAL: Condónese el cien por ciento (100%) del reajuste y de los intereses moratorios de su deuda a pagar hasta el ejercicio 2014.

ARBITRIOS MUNICIPALES: Condónese el cien por ciento (100%) de los intereses moratorios de su deuda a pagar hasta el ejercicio 2014, adicionalmente:

- 1) 50% del monto insoluto respecto de los arbitrios municipales de los años 2010 y anteriores.
- 2) 20% del monto insoluto respecto de los arbitrios municipales de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

b. POR EL PAGO FRACCIONADO:



Municipalidad de Chaclacayo

Cuando el contribuyente opte por pagar en forma fraccionada se condonará el cien por ciento (100%) de los intereses moratorios de la deuda a pagar.

Condiciones:

- La cuota inicial no podrá ser menor al veinte por ciento (20%) de la deuda a fraccionar.
- El número de cuotas no podrá exceder de los 6 meses, excepcionalmente, podrá extenderse hasta 12 meses.
- El interés a aplicar en el fraccionamiento será el 70% de la TIM vigente
- El incumplimiento de pago de dos cuotas consecutivas o alternadas origina automáticamente el quiebre del fraccionamiento y su consiguiente remisión a la Ejecutoria Coactiva.

c. CONDONACIÓN DE MULTA TRIBUTARIA:

Condónese el cien por ciento (100%) de los Intereses moratorios y del monto insoluto de la multa tributaria correspondiente a los contribuyentes omisos o subvaluadores que presente su Declaración Jurada de autoavalúo.

d. MULTAS ADMINISTRATIVAS

Solo para el pago al contado, condónese el cincuenta por ciento (50%) de las multas administrativas impuestas hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o del cumplimiento de la medida complementaria o correctiva aplicada.

Artículo 6°.- DE LAS PERSONAS MAYORES A 65 AÑOS

Los contribuyentes mayores a 65 años de edad, o con discapacidad debidamente acreditada, propietarios de un solo predio con uso casa habitación, o tenga adicionalmente uso parcial con fines productivos, comerciales y/o profesionales con aprobación de la Municipalidad, gozarán del siguiente beneficio:

- Condónese el cien por ciento (100%) de los intereses moratorios de su deuda a pagar,
- Condónese del 50% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales hasta el año 2014.

No se aplica el beneficio correspondiente a los arbitrios municipales establecido en el inciso a) artículo 5 de la presente Ordenanza. Asimismo, el autoavalúo del predio no deberá exceder las 30 UIT.

Para gozar de este beneficio deberán presentar una solicitud simple dirigida al Alcalde con copia de su DNI, haciéndose efectivo el mismo al momento de cancelar el otro 50% de su deuda.

Artículo 7°.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo 8°.- DESISTIMIENTO

Cuando el deudor haya iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante la Municipalidad u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, deberá desistirse del procedimiento o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas o judiciales.

Artículo 9°.- COBRANZA COACTIVA

Finalizada la vigencia de la presente Ordenanza la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de la Ejecutoria Coactiva deberá iniciar las acciones de cobranza coactiva, a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con regularizar el pago de sus obligaciones dentro de este beneficio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Suspéndase los efectos de toda norma que se oponga a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Lino Delgado Villalobos
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Ing. DAVID APONTE JURADO
ALCALDE